

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 30 de Noviembre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 340.

Orden público.

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de Mariano Borruga Dubal, Antonio Ramírez Giménez y Agustín Giménez Ramírez, fugados de la cárcel de Reinosa el 21 del actual, cuyas señas son las siguientes: El primero natural de San Murian (Segovia), de 26 años, soltero, alto, complexión fuerte, cara abultada, piernas delgadas, moreno, afeitado, pelo y ojos castaños y pecoso de viruelas. El segundo natural de Valladolid, de 32 años, casado, color moreno pálido, afeitado, pelo y ojos castaños é inútil un dedo de la mano derecha; y el tercero natural de Ibero de la Vega (Palencia), 40 años, casado, bajo, moreno, afeitado, pelo y ojos castaños y pecoso de viruelas.

Caso de ser habidos serán puestos á mi disposición.

Palencia 29 de Noviembre de 1900.

El Gobernador,

Manuel Luengo.

CIRCULAR NÚM. 341.

Secretaría.—Negociado 4.º

Habiéndose desarrollado con bastante fuerza difusiva la epidemia de sarampión, según se ha participado á este Gobierno por la Subdelegación de Medicina de esta Capital, por la presente circular se ordena á los Se-

ñores Alcaldes de los pueblos de esta provincia reunan con toda urgencia las Juntas locales de Sanidad para que á propuesta de las mismas se adopten las medidas necesarias al objeto de evitar la propagación de la citada epidemia.

Palencia 30 de Noviembre de 1900.

El Gobernador,

Manuel Luengo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

(Conclusión.)

Conclusiones.

1.º Que procede suspender en sus cargos á los Diputados que en la actualidad lo fueren y á continuación se expresan, por estimarse comprendidos en el art. 133, párrafo último, de la ley Provincial, los siguientes hechos en que aquéllos han intervenido:

Primero. La creación de la llamada «Sección de Estadística», por acuerdo del 18 de Marzo de 1898, al que concurrieron los Sres. Cemboraín España, de Blas, Beltrán, Cobo Canalejas, Corcuera, Diez, Ducazcal, Gómez Vallejo, López González, Mateo, Mejía, Pané, Pozo y Egozque, Romero, Marqués de la Cimada, Borrallo, Salcedo y Pérez Magnín, existiendo, además de los motivos que á todos comprenden para imponerles el expresado correctivo, razones especiales en cuanto á los dos primeros y á los tres últimos por la mayor intervención que han tenido como Presidentes y Visitadores respectivamente.

Segundo. El acuerdo que acerca también de la llamada «Sección de Estadística» fué votado en la Comisión Provincial en 12 de Agosto de 1898 por los Sres. de Blas, Cunill, Mateo, Agustín, Salcedo, Navarro de la Linde, Beltrán, Campo, Fernández y García Gordo, existiendo á más en cuanto al último el motivo especial de haber sido Visitador.

Tercero. La subdivisión que para eludir las disposiciones sobre contratación provincial se verificó, mediante las diferentes cuéntas presentadas por suministros hechos al Hospicio en Julio de 1897, siendo Visitador el Sr. Corcuera.

Cuarto. La rebaja de 15 pesetas diarias concedidas por la Diputación al contratista del *Diario oficial de Avisos*, de cuyo hecho aparecen responsables los Sres. Cemboraín España, Agustín, Belmás, Beltrán, Borrallo, Campo, Cesteros, Cobo Canalejas, Corcuera, de Blas, Diez, Ducazcal, García Gordo, López González, Mata, Mateo, Mejía, Navarro de la Linde, Marqués de la Cimada, Pané, Pérez Negro, Romero, Salcedo, Pérez Magnín y Pérez Rojo, existiendo además en cuanto al primero, y por razón también de la contrata del *Diario oficial de Avisos*, un motivo especial por su conducta como Presidente, que dió lugar al descubierto en que quedó el contratista.

Quinto. La compra de la máquina de imprimir sistema Alauzet, verificada por los Diputados Sres. de Blas y Miranda Lillo.

Sexto. El acuerdo de 21 de Mayo de 1897, por el cual, á más de conceder al contratista de la habilitación del Hospital de San Juan de Dios devolución de la fianza, se le consideraron de abono las 1.250 pesetas á que en el dictamen se hace referencia, acuerdo al cual concurrieron los Sres. Belmás, Borrallo, Cesteros, Corcuera, Ducazcal, Pérez Magnín y Diez.

Séptimo. El nombramiento de los seis jornaleros llamados de *levita*, hecho por el Sr. Agustín y autorizado por el Sr. de Blas.

Octavo. La división de obras de la Plaza de Toros, hecha con infracción del Real decreto de 4 de Enero de 1883, de cuyo hecho son responsables los Diputados Sres. Yáñez, Villanova, López González, Ducazcal, Cesteros, de Blas, Borrallo, Corcuera y Pérez Negro, que aprobaron en la Comisión Provincial los corres-

pondientes proyectos, y también los Diputados Sres. Cemboraín España, Agustín, Belmás, Cobo Canalejas, García Gordo, Gómez Vallejo, Mateo, Negro y Rojo, Pané, Mejía y Pérez Magnín, que en la Diputación ratificaron los respectivos acuerdos.

Noveno. La misma infracción cometida por igual procedimiento con ocasión de obras en el Hospicio, y de la cual son responsables los mismos Diputados que se expresan en el número anterior por iguales razones que allí.

Décimo. También la misma infracción y con iguales circunstancias y personas responsables de ella, cometida con ocasión de obras en el Hospital de San Juan de Dios.

Undécimo. También la infracción del mismo Real decreto, cometida en la autorización relativa á 1.000 trajes para los niños del Hospicio, autorización que fué concedida en la Comisión Provincial por los Diputados Sres. de Blas, Beltrán, Campo, Salcedo, Cunill, García Gordo y Navarro de la Linde, cuyo acuerdo aparece ratificado en la Diputación por los Diputados Sres. Cemboraín España, Belmás, Cobo Canalejas, Vallejo, Mateo, Mejía, Negro y Rojo, Pané y Pérez Magnín, á más de algunos de los que aparece lo votaron en la Comisión.

Duodécimo. La infracción que también se cometió del mencionado Real decreto de 1883 al instalar la luz eléctrica en el Hospital provincial, de cuyo hecho es responsable el Visitador que entonces lo fuera.

Décimotercero. La infracción también cometida de las disposiciones sobre contratación provincial que llevó á cabo el Sr. Belmás, y fué aprobada en 8 de Junio de 1898 por los Sres. Agustín, Cobo Canalejas, de Blas, Mata, Mejía, Pérez Negro y el propio interesado; y

Décimocuarto. La compra de los tramos del puente sistema Eiffel por cuyo hecho deben sufrir la suspensión quienes lo acordaron y ratificaron en la Comisión Provincial y en la Diputación respectivamente.

2.^a Que se entienda firme y definitiva la suspensión de los Diputados cuyos descargos fueron presentados, y cuyos nombres se citan en el comienzo del dictamen.

3.^a Que si fuere en la actualidad Diputado algún otro de aquéllos para quienes se propone la suspensión, les sea ésta notificada y se les oiga, conforme á lo prevenido en la ley Provincial.

4.^a Que con arreglo á ésta, debe V. E. nombrar para sustitución de los que sean suspensos ó entre los que ya hayan sido Diputados, excluyendo á los que hayan intervenido en alguno de los hechos que se consideran motivos de suspensión.

5.^a Que se imponga á D. Angel Pérez Magnín tres multas, cada una de 100 pesetas, por haber infringido tres veces en beneficio propio y con abuso de autoridad el reglamento del Hospicio, entendiéndose como firme la imposición gubernativa de estas multas, sin perjuicio del recurso contencioso.

6.^a Que se dé vista á los Diputados que se limitaron á apercibir y trasladar al Interventor del Hospicio, y á los que luego hicieron volverse á su cargo el expediente instruido por el Diputado Sr. Ballesteros, que obra al folio 998 y siguientes del expediente general, y teniendo en cuenta lo que aleguen en su defensa se resuelva si procede imponerles multas.

7.^a Que al mismo fin de imponer multas si á ello hubiere lugar por el cobro de dietas y gastos de representación, debe instruirse el expediente especial de que se habla en el dictamen, siguiéndose los trámites que allí se indican.

8.^a Que al mismo fin y por la no comunicación de vacantes al Ministerio de la Guerra, debe instruirse el expediente especial de que se habla en el dictamen también en el capítulo de «Personal de la Diputación».

9.^a Apercibir á los Diputados que acordaron hacerse cargo de los tramos del puente, y á los que pidieron la Real orden que autorizara la excepción de subasta, sin cuidarse éstos antes ni aquéllos nunca de pedir informe acerca de si eran utilizables dichos tramos.

10.^a Que se aperciba al Contador y al Depositario de fondos provinciales para que en lo sucesivo, cuando por razón de sus cargos tengan noticias de algún descubierto, lo comuniquen con toda urgencia á la Diputación ó á la Comisión Provincial.

11.^a Que la Diputación instruya expediente para comprobar si por el estado de su contabilidad ha incurrido en responsabilidad el Contador, y que una vez formado y resuelto dicho expediente, sea elevado á ese Ministerio.

12.^a Que se aperciba á la Diputación para que tenga especial cuidado á fin de evitar que sus empleados sean Agentes de los pueblos.

13.^a Que la Diputación debe resolver con toda urgencia acerca de la separación de los dos Arquitectos Sres. de Vicente y Argenti, del Director y del Interventor del Hospicio y del Regente de la imprenta de este Establecimiento, teniendo en cuenta los cargos graves que del expediente resultan contra dichos funcionarios, y elevando á ese Ministerio las resoluciones que dicte.

14.^a Que por la Diputación se signifique á la Superioridad de que dependan las Hermanas que prestan su asistencia en el Hospicio la conveniencia de los traslados de que se hace mención en el dictamen.

15.^a Que la Diputación proceda á instruir expediente para comprobar si son ciertas las denuncias relativas á faltas cometidas en la carpintería del Hospital provincial.

16.^a Que se adopte igual determinación que la expresada anteriormente con relación al Director de la Inclusa, y que, en vista de lo que resulte, acuerde la Diputación si procede ó no separar al referido funcionario por negligencia relacionada con la mortalidad de niños en Diciembre de 1898, cuidando de que no se reproduzcan los hechos que á ella dieron origen.

17.^a Exigir administrativamente responsabilidad pecuniaria para que reparen el perjuicio causado á los funcionarios que á continuación se expresan, y por los siguientes motivos y cantidades:

Primero. Por la cantidad gastada en la denominada Sección de Estadística, á todos los Diputados que se expresan en los números 1.^o y 2.^o de la conclusión 1.^a, sin perjuicio de la especial responsabilidad de cualquier orden en que además haya podido incurrir el Presidente, Sr. Cemborain España, á causa de haber ordenado pagos por trabajos que se suponen anteriores al acuerdo que los dispuso y á la ejecución legal de éste.

Segundo. A los Diputados que se mencionan en el número 4.^o de la conclusión 1.^a, por el importe de la rebaja que concedieron.

Tercero. Al entonces Presidente de la Diputación, Sr. Cemborain España, por el abandono con que procedió, y al Contador y al Depositario de fondos provinciales, que no avisaron á tiempo la falta de pago por parte del contratista del *Diario oficial de Avisos*, para que indemnizaran del perjuicio causado en la diferencia del descubierto sobre la fianza.

Cuarto. A los Diputados Señores de Blas y Miranda Lillo y funcionarios peritos que les acompañaron, por la compra de la máquina sistema Alauzet, y subsidiariamente á los Diputados que para tal compra concedieron autorización á los Visitadores.

Quinto. A los funcionarios que intervinieron en la adquisición del material litográfico, por la diferencia entre su coste y el precio máximo de 4.500 pesetas, fijado en el dictamen pericial.

Sexto. A los Diputados y demás funcionarios administrativos y técnicos que formaron la Comisión receptora de los efectos destinados al Hospital de San Juan de Dios, por la cantidad de 37.477 pesetas 65 céntimos de diferencia entre el coste de aquellos efectos y el precio máximo fijado en el dictamen pericial.

Séptimo. A los funcionarios que intervinieron en la adquisición del material de pararrayos por la cantidad de 4.972'45 pesetas, diferencia que resulta en iguales términos, y según el mismo dictamen, expresados en el número anterior.

Octavo. A los Diputados que concedieron al contratista Sr. Villarta las 1.250 pesetas, por esta cantidad.

Noveno. A los Diputados Señores de Blas y Agustín y al Arquitecto Sr. Vicente por las cantidades que cobraron los seis supuestos jornaleros.

Décimo. A cuantos funcionarios provinciales han infringido las disposiciones sobre contratación, eludiendo la subasta, por los perjuicios que se hayan ocasionado con motivo de las respectivas obras; y

Undécimo. Al Ingeniero que pro-

puso la adquisición del puente Eiffel, y á los Diputados para quienes se propone la suspensión ó el apercibimiento en las conclusiones 1.^a, número 14, y 9.^a, por todos los perjuicios que dicha adquisición ha causado.

18.^a Que se proceda á la liquidación de los perjuicios, cuando por documentos ó por informes periciales no esté determinada la cuantía de aquéllos.

19.^a Que debe ponerse en conocimiento de los Tribunales los hechos y antecedentes que se refieren á los siguientes extremos:

Primero. A la llamada «Sección de Estadística».

Segundo. A la subdivisión que se menciona en el número 3.^o de la conclusión 1.^a

Tercero. A las lesiones que, según declaración del Médico del Hospicio, fueron causadas á los niños allí acogidos.

Cuarto. A las contradicciones en que, con ocasión de las compras de tocino verificadas para el Hospicio, existen en los diferentes datos dados á la Comisión investigadora por los funcionarios provinciales.

Quinto. A la contrata del *Diario oficial de Avisos*.

Sexto. A la compra de la máquina de imprimir.

Séptimo. A la adquisición del material litográfico para la imprenta del Hospicio.

Octavo. A la recepción de efectos destinados á la habilitación del nuevo Hospital de San Juan de Dios, y también á la formación de la lista de los mencionados efectos y adquisición de material destinado á pararrayos.

Noveno. A las multas impuestas sin autorización para ello en el Hospital provincial y en el de San Juan de Dios.

Décimo. Al nombramiento de los llamados «jornaleros de levita».

Undécimo. A la mortalidad de niños en la Inclusa.

Duodécimo. A las infracciones de los preceptos aplicables á la contratación administrativa, que se expresan bajo los números 8.^o al 13, ambos inclusive, de la conclusión 1.^a

Décimotercero. A la anomalía no explicada de que resulte confirmando la Diputación un acuerdo que parece ser el mismo votado con *posterioridad* por la Comisión Provincial.

Décimocuarto. A la adquisición del puente sistema Eiffel.

Décimocuarto. A los abusos denunciados en la reventa de billetes para las corridas.

Décimosexto. A las ventas de casas de la Beneficencia; y

Décimoséptimo. A las denuncias que respecto de la Ordenación de pagos figuran á los folios 854 y 860 vuelto.

20.^a Que el Ministerio fiscal intervenga con especial celo, si aun no se ha dictado sentencia, en la causa instruida á consecuencia de la falta de lana y cerda observada en el Hospital de San Juan de Dios, procurando que se practiquen diligencias encaminadas á esclarecer si se entregó la cantidad total comprendida en la contrata.

21.^a Que se declare lesivo el acuerdo de 31 de Enero de 1897, por el cual concedió la Diputación rebaja de 15 pesetas diarias al contratista del *Diario oficial de Avisos*, y que el Ministerio fiscal de lo Contencioso interponga la correspondiente demanda.

22.^a Que igual declaración, y con

el mismo fin de lo expresado anteriormente, se haga respecto del acuerdo de 31 de Mayo de 1897, por el que se consideraron de abono al contratista Sr. Villarta 1.250 pesetas por obras no ejecutadas.

23.^a Que se ordene á la Diputación procure con todo celo se corrijan los abusos y deficiencias observados en el Hospicio, procediéndose desde luego á una distribución más justa de las habitaciones.

24.^a Que proceda la Diputación á rescindir la contrata que tiene celebrada con relación al taller de calzado por las faltas en que han incurrido los contratistas.

25.^a Que no se impongan multas sino en los establecimientos donde á ello autorice el reglamento, y en ningún caso en dinero.

26.^a Que si los ingresos de la imprenta del Hospicio continúan siendo menores que los gastos por todos conceptos, proceda la Diputación á arrendarla, y si esto no diera resultado, á suprimirla, pudiendo incluir entre las condiciones del arrendamiento la impresión de listas del Censo, si en efecto resulta allí beneficiosa, y también la admisión y enseñanza de algunos asilados.

27.^a Que se active la audiencia concedida á la Corporación provincial de la Memoria redactada en 1897, relativa al Hospital de San Juan de Dios, para en vista de ella y del expediente de construcción, resolver lo que fuera procedente.

28.^a Que se reclamen de la Diputación, para resolver lo que proceda, formando con ellos expediente especial y separado, los antecedentes relativos á la compra de una caldera destinada al Hospital de San Juan de Dios.

29.^a Que se instruya expediente para depurar, y en su caso exigir, las responsabilidades de todo orden en que puedan haber incurrido los funcionarios que intervinieron en la valoración de terrenos destinados á la construcción de dicho Hospital.

30.^a Que se nombre una Comisión técnica para que informe, teniendo también á la vista el respectivo expediente de construcción, sobre la utilidad y coste de los 20 pabellones hospitalarios y obras que en ellos se han hecho, para resolver lo que proceda, según el informe que dé aquélla y el referido expediente.

31.^a Que se advierta á la Diputación no deje de cumplir en lo sucesivo en las obras provinciales el artículo 8.^o del pliego de condiciones.

32.^a Que la Diputación tenga en cuenta al resolver sobre la bonificación pedida por el contratista Señor Ostolaza las observaciones que, por si fueran aplicables, se indican en este informe, y que eleve á ese Ministerio, una vez que resuelva, su acuerdo y los antecedentes de éste.

33.^a Que la Diputación, á más de pagar con puntualidad á las nodrizas las cantidades que se vayan devengando, las pague, cuando menos en cada mes, dos mensualidades atrasadas, comenzando por las más antiguas y considerando preferente este gasto.

34.^a Que se devuelvan á la Diputación los expedientes de Memorias y legados benéficos, para que proceda á lo que se dice en el dictamen y dentro del plazo allí fijado.

35.^a Que se pidan á la Dirección de la Deuda la certificación que se expresa en el dictamen, y á la Diputación el informe que también en éste se indica, y si en uno ú otro caso há lugar á ello, se instruyan los res-

pectivos expedientes separados de que allí se habla.

36.^a Que se comuniquen al Ministerio de la Guerra por la Diputación cuantas vacantes reservadas á las personas de quienes habla la ley de 10 de Julio de 1885 se hayan causado desde Septiembre de 1890, considerándose interinos los nombramientos hechos.

37.^a Que la Diputación, previo informe de sus Letrados, proceda, si há lugar, á lo que se indica en el dictamen con relación al contrato de la Plaza de Toros.

38.^a Que proceda la Diputación á exigir las cuentas al Administrador que fué de fincas de la Beneficencia y á hacer efectivo el descubierto.

39.^a Que en adelante, si se venden fincas de la Beneficencia, se convierta su importe en inscripciones intransferibles á nombre de los establecimientos respectivos, y que la Diputación, para ir reponiendo el capital de éstos, que ha sido enajenado, consigne anualmente en sus presupuestos 100.000 pesetas.

40.^a Que no se proceda á nuevas construcciones ni obras provinciales interin no se hayan extinguido las deudas que hoy tiene la Diputación.

41.^a Que se signifique á ésta la conveniencia de que forme una plantilla de empleados ajustada á sus necesidades y situación económica, y de que mientras haya exceso de personal con relación á dicha plantilla, vaya amortizando las vacantes, y de que en general lleve á cabo en el presupuesto cuantas economías sean posibles.

42.^a Que la Diputación y lo mismo la Comisión Provincial, cuando nombren á algún Diputado Visitador de un establecimiento, no podrán concederle ni por autorización general cuando hagan el nombramiento, ni por especial posterior, más facultades que las de inspección y la de suspender los actos que intenten ejecutar los funcionarios del establecimiento respectivo, dando cuenta del uso de esta facultad y de cuanto crean exigir remedio á las expresadas Corporaciones ó al Presidente de la primera, según los casos.

43.^a Que en el Gobierno civil de Madrid se examinen con toda urgencia las cuentas municipales de Carabanchel Bajo y Chinchón, y el resultado de estas últimas se comunique á la Diputación Provincial, para que en su vista examine de nuevo la cuestión relativa á la capacidad del Señor López y González.

44.^a Que se reclamen por ese Ministerio al Gobierno civil los antecedentes de la transacción entre el Ayuntamiento de Villaverde y su Agente el Sr. Lorencini para proceder á lo que haya lugar.

45.^a Que se convoque á la Diputación en reunión extraordinaria, si al tiempo de resolver tardase la semestral, para quedar enterada de lo que se resuelva y proceder á adoptar las medidas oportunas.

46.^a Que se declare de Real orden y con carácter general por ese Ministerio, que las Corporaciones provinciales, cuando remitan á los Gobernadores acuerdos relativos á obras exceptuadas de subasta ó concurso, por no llegar á 2.000 pesetas, eleven también, y si no por aquéllos les sean reclamadas, una relación de las obras que puedan tenerla con la que se intenta, ya por referirse á una misma finca ó á un mismo servicio, ya por ser de igual naturaleza, ejecutadas á contar desde un año antes y una de-

claración suscrita por el funcionario técnico ó administrativo á quien corresponda la formación ó iniciativa del proyecto, expresiva de que las obras no necesitarán ampliación en el indicado plazo de otro año, en vista de cuyos antecedentes, y á no ser que dicha ampliación de obras obedezca en algún caso á uno de fuerza mayor debidamente justificado, los Gobernadores, si encuentran infringidos los artículos 40, núm. 1.^o, y 1.^o, párrafo último, del Real decreto de 27 de Abril del corriente año, considerarán los acuerdos como comprendidos en los artículos 79, núm. 2.^o, ó 101 de la ley Provincial, á los efectos de los mismos.

47.^a Que se estudie un proyecto estableciendo reglas sobre Ordenación de pagos en las Diputaciones Provinciales, procurando que, á ser posible, rijan aquéllas para el próximo año natural y económico.

48.^a Que con carácter general y de Real orden expedida por ese Ministerio, se declare lo que en punto á acuerdos de las Comisiones Provinciales, necesidad de que éstas fundamentalmente su competencia y facultades de los Gobernadores cuando aquéllas resuelvan sin motivos en asuntos reservados á la Diputación, se propone en el dictamen; y

49.^a Que la ejecución de ninguna de las medidas propuestas, cuando aquélla pueda desde luego llevarse á cabo, sufra aplazamiento por las de otras que exijan más tiempo, y que se consideren especiales y separados para su tramitación y resolución los expedientes que se propone instruir ó continuar."

Visto:

Vistos los artículos 58, 131, 132 y 133 de la ley Provincial:

Considerando que los cargos acreditados en el expediente y consignados en la Memoria redactada por la Comisión nombrada al efecto y en el informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado justifican la suspensión que se propone de los Diputados provinciales cuyos nombres se expresan, ya sea por negligencia ú omisión, ya por abuso en la administración de los fondos provinciales:

Considerando que á los Tribunales corresponde declarar si entre los hechos que se acreditan en este expediente existen algunos que sean constitutivos de delito y pueden dar origen á responsabilidades de carácter penal, para lo cual debe remitirseles todo lo actuado en la vía gubernativa:

Considerando, en cuanto á las responsabilidades pecuniarias, que si á ellas hubiere lugar por existir malversación en la administración de los fondos provinciales, los Tribunales de justicia serían los llamados á fijarlas:

Considerando, respecto á las diferentes medidas que se proponen en las conclusiones del informe del Consejo de Estado, señaladas con los números 5.^o á la 19 y 20 á la 49, que este Ministerio adoptará, en sazón oportuna, las determinaciones convenientes acerca de las mismas, con independencia de las que á la suspensión de los Diputados provinciales se refieren;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido decretar la suspensión de los Diputados provinciales de Madrid D. Rufino Beltrán, D. Julian Cobo Canalejas, D. Eugenio Combarín España, D. Alvaro de Blas é Iturmendi, D. Antonio Gómez Va-

llejo, D. Tiberio López González, D. Nicolás de Mateo y Alonso, Don Eduardo Mejía, D. Gregorio Pané y Mayorga, D. Manuel Salcedo y Ollalla, D. Francisco Romero y Martínez, D. Angel Pérez Magnín, D. Manuel García Gordo, D. Mariano Belmás y Estrada, D. Eduardo Yáñez Carballés, D. Antonio Agustín García, D. Juan Villanova de la Cuadra, D. Domingo Negro y Rojo, D. Lucas del Campo, D. Luis de la Mata y Martínez y D. Tomás Hernández del Pozo, y ordenar se remita el expediente original á los Tribunales de justicia.

De Real orden lo digo á V. E. con remisión del expediente original de referencia, para su conocimiento, el de la Corporación é interesados y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián 4 de Octubre de 1900.—E. Dato.—Sr. Gobernador civil de Madrid.

(Gaceta del día 13 de Octubre.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La décimasexta de las disposiciones generales del reglamento de 24 de Junio de 1868 facultada al Gobierno para dispensar los defectos que produzcan la cancelación de los expedientes de minería, cuando no se causé perjuicio á tercero.

Al amparo de la referida disposición, y en la esperanza, sin duda, de alcanzar la gracia indicada, ocurre con frecuencia que algunos autores de registros de minas dejan transcurrir el plazo de quince días que les concede el art. 56 del citado reglamento, después de verificada la demarcación y de ser notificados al efecto para ello, sin presentar en los Gobiernos civiles el papel de pagos al Estado por derechos de expedición del título de propiedad y pertenencias demarcadas, dando lugar á la cancelación de los expedientes, y aun en ciertos casos, á que se promuevan cuestiones con particulares que aspiren al mismo terreno, ó bien á que se deduzcan solicitudes por los registradores en demanda de rehabilitación de sus expedientes fenecidos, gracia que, si bien se viene otorgando por este departamento siempre que no se irroga perjuicio á tercero, á cuyo efecto se concede un nuevo plazo para verificar los pagos, ocurre, sin embargo, como hay ejemplo de ello, que los interesados no hacen uso de dicha gracia, en la creencia de conseguir un nuevo plazo para la rehabilitación de sus respectivos expedientes.

Semejante proceder origina una tramitación baldía que lesiona en la mayor parte de los casos los intereses públicos, toda vez que por los medios y procedimientos mencionados, no sólo se dilata la expedición de los títulos de propiedad y el pago de los derechos de los mismos y pertenencias demarcadas, sino que sufre también una sensible demora el otorgamiento de las concesiones, y con ella el pago del canon de superficie correspondiente á las pertenencias que éstas comprenden.

En su virtud, y á fin de poner remedio á semejante estado de cosas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.^o Que por los Gobernadores civiles de las provincias no se dé curso

á ninguna solicitud que se presente en demanda de rehabilitación de expedientes mineros cancelados por falta de pago de los derechos de expedición de título de propiedad y pertenencias demarcadas, sin que por la Jefatura de Minas del distrito se haga constar previamente que, en el caso de otorgarse la concesión de dicha gracia, no se irrogará perjuicio alguno á tercero, y sin que, hecha conocer esta circunstancia á los interesados, presenten éstos, dentro del plazo improrrogable de cinco días, el correspondiente papel de pagos al Estado por los dos indicados conceptos, para que, sin requisitar, se una á la solicitud.

2.^o Que otorgada que sea la dispensa impetrada de la falta, se devuelva el expediente al Gobernador por ese Centro directivo, para que, dándose á los pliegos del papel de pagos la debida aplicación, se expidan inmediatamente por las Autoridades provinciales los respectivos títulos de propiedad, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 37 de la ley y 57 del reglamento; y

3.^o Que en los casos en que los Gobernadores estimen, oída la Jefatura de Minas, que la concesión de la gracia de rehabilitación irroga perjuicio á tercero, denieguen de plano el curso de las solicitudes, dando conocimiento á los interesados de tal resolución, pero exigiéndoles la presentación del papel en el plazo indicado, si á pesar de ello insistiere por cualquier razón en que se eleven sus solicitudes á este Ministerio para la resolución que proceda; dándose á los pliegos del papel de pagos el destino correspondiente si se concediere la gracia, y devolviéndose en caso contrario á los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1900.—Toca.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del día 23 de Noviembre.)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE PALENCIA.

Sesión ordinaria del día diecinueve de Octubre de mil novecientos.

En Palencia á diecinueve días del mes de Noviembre del año mil novecientos, previa convocatoria en forma á todos los Señores que componen esta Junta y con asistencia de los Vocales Sres. Director del Instituto, Juez de instrucción, Inspector de primera enseñanza, D. Evilasio Yagüez y D. Tomás Alonso, y ocupada la presidencia por el Excmo. Sr. Don Manuel Luengo y Prieto, Gobernador civil de la provincia, se declaró abierta la sesión, dándose lectura del acta de la anterior, la cual fué aprobada.

Seguidamente la Junta quedó enterada y tomó los oportunos acuerdos de los asuntos siguientes:

Del informe evacuado por el Señor Inspector de primera enseñanza en el expediente instruido por el Ayuntamiento de Carrión de los Condes en solicitud de la supresión de la Escuela de párvulos que el expresado Municipio sostiene con carácter voluntario. La Junta acordó hacer suyo el informe de la Inspección y remitir el referido expediente á informe de la Comisión Provincial de la Excelentísima Diputación para que una vez que éste sea evacuado se tramite á la Superioridad el mencionado expediente.

Del informe emitido por la Comisión Provincial de la Excm. Diputación sobre el expediente de subvención que el Ayuntamiento de Herrera de Río-Pisuerga ha instruido para la construcción de un edificio con destino á Escuelas públicas y casa-habitación de sus Maestros. Se acordó, en armonía con lo que previene la orden de la Dirección general de seis de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, informar el referido expediente, haciendo constar en el informe, según previene la expresada orden, que el Sr. Inspector de primera enseñanza ha asistido á la sesión en que se ha tomado el presente acuerdo.

De una comunicación del Maestro de Buenavista y su Barrio, en la que reclama por segunda vez y mediante atento ruego, el abono de las cantidades que en concepto de retribuciones escolares y por el incumplimiento de un convenio, cuya copia remite, celebrado con aquel Municipio en Abril de mil ochocientos setenta y seis, le adeuda dicha Corporación local. Se acordó remitir al Alcalde de la expresada localidad, copia literal del convenio transcrito á esta Junta por el Maestro al hacer su reclamación, á fin de que informado convenientemente por todos ó parte de los individuos que intervinieron en dicho convenio, sea éste cumplido, á cuyo fin se incluirá en el presupuesto municipal cantidad suficiente para satisfacer al Maestro D. Matías Labrador el descubierto que con él tiene el referido Municipio de Buenavista, advirtiéndole al Alcalde de dicha localidad que en el caso de que el presente acuerdo no tenga inmediato y exacto cumplimiento se le exigirá la responsabilidad consiguiente.

De una instancia remitida á informe de esta Junta por el Ilmo. Señor Rector del distrito, relacionada con la petición de nuevo título administrativo de la Maestra de la Escuela de niñas de Alba de Cerrato. Se acordó que la expresada instancia pasara á informe del Sr. Inspector de primera enseñanza.

De una instancia en la que el Maestro de la Escuela pública de niños de Villasarracino, D. Abilio Zamora, somete al examen de esta Corporación un ejemplar del método de lectura «*Novísimo silabario*» del que es autor dicho Maestro y ruega que si el mencionado silabario se ajusta en parte á las exigencias de la moderna Pedagogía y fuese conceptuado de alguna utilidad para la enseñanza primaria, se hiciese así constar en alguno de los acuerdos que adopte esta Junta. Se acordó remitir dicho método de lectura á informe del Señor Director del Instituto de segunda enseñanza.

De una solicitud suscrita por los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas de Torquemada, en la que ruegan á esta Corporación que se digne ordenar al Alcalde de dicha localidad que consigne en el próximo presupuesto municipal cantidad suficiente para satisfacer á los Maestros y Maestras recurrentes la diferencia de sus respectivos sueldos, durante tres trimestres del año actual, diferencia debida al aumento de categoría y sueldo que han tenido aquellas Escuelas públicas por razón del nuevo Censo de población. Se acordó ordenar á la referida Autoridad local de Torquemada la inclusión en el próximo presupuesto municipal de la cantidad reclamada por los Maestros, toda vez que la petición de éstos se halla amparada

por la disposición segunda de la Real orden de cuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta.

De una reclamación hecha por el Maestro de Alba de Cerrato análoga á la que motivó el anterior acuerdo y fundada en idénticas disposiciones legales. Se acordó dirigirse al Alcalde de Alba de Cerrato en igual forma que al de Torquemada.

De una comunicación del Alcalde de Villota del Duque en la que reconociendo la conveniencia de la celebración de un convenio de retribuciones entre aquel Ayuntamiento y Maestro, desea que esta Junta recomiende al expresado Municipio dicho convenio. Se acordó lo solicitado por el expresado Alcalde.

De una instancia en la que la Maestra de Hontoria de Cerrato reclama la cantidad que aquel Ayuntamiento ha dejado de incluir en su presupuesto municipal para pago de la casa-habitación de la recurrente, en razón á que ésta es consorte del Maestro de dicha localidad y que por tanto el Municipio no tenía obligación de habilitar dos casas, una para cada Maestro. Se acordó recordar al Alcalde de Hontoria de Cerrato lo que previene la Real orden de veintinueve de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro y que por tanto facilite sin pretexto ni demora alguna casa-habitación para aquella Maestra, y que en el caso de no encontrarla con las debidas condiciones, consigne en el capítulo cuarto de aquel presupuesto municipal cantidad equivalente á la que la referida casa pudiera rentar.

De las actas de exámenes celebrados últimamente con brillantes resultados en las Escuelas públicas de Villaumbrales y Villaherreros. Se acordó manifestar á los Maestros de las referidas Escuelas la satisfacción con que esta Junta había visto los favorables resultados obtenidos.

De una Real orden transcrita por el Ilmo. Sr. Rector del distrito, en virtud de la cual los Rectores pueden disponer del personal afecto á las Secretarías de las Juntas provinciales de Instrucción pública para encomendarle los trabajos que consideren procedentes, siempre que éstos tengan marcada relación con la enseñanza oficial.

De una comunicación en la que el Maestro de la Escuela pública de niños de Monzón, alegando el delicado estado de su salud, solicita autorización de esta Junta para encomendar la Escuela nocturna á otro Maestro provisto del correspondiente título profesional. Se acordó autorizar al referido Maestro para que por su cuenta nombre á quien ha de sustituirle en la enseñanza de adultos, siempre que el sustituto se halle en posesión del título de Maestro de primera enseñanza.

De una solicitud suscrita por Don Santiago Rincón en la cual ruega á esta Corporación que le nombre Habilitado de derechos pasivos. Se acordó, en virtud de las atribuciones que confiere á estas Corporaciones el artículo veintidos del Real decreto del dos del actual, nombrar á Don Santiago Rincón Habilitado de los Maestros jubilados y pensionistas en esta provincia, puesto que no se halla comprendido en ninguna de las incompatibilidades que señala el párrafo segundo del referido artículo veintidos, y que para el desempeño de dicho cargo, por el que cobrará como premio el uno y medio por ciento del importe líquido que satisfaga á los interesados, consignará en

la Sucursal del Banco de España, como depósito, la cantidad de dos mil pesetas en concepto de fianza.

Por último, el Sr. Inspector de primera enseñanza manifiesta, mediante comunicación, que el veintidos del actual saldrá á continuar la visita ordinaria á las Escuelas del partido de Saldaña.

Y no habiendo más asuntos de que dar cuenta ni tratar, se levantó la sesión, de que yo el Secretario certifico.—El Gobernador Presidente, *Manuel Luengo y Prieto*.—El Secretario, Gabriel Pancorbo.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Las vacaciones de Navidad en las Escuelas públicas de este Distrito serán desde el día veintidos de Diciembre al siete de Enero siguiente, ambos inclusive.

Lo que se anuncia en los BOLETINES OFICIALES de las provincias del Distrito Universitario para conocimiento de los interesados.

Valladolid 27 de Noviembre de 1900.—El Rector, Antonio Alonso Cortés.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Lista de los Señores Diputados provinciales Letrados con los cuales se ha de verificar el sorteo para formar como Vocales el Tribunal provincial Contencioso administrativo de esta Capital en el próximo año de 1901.

Señores

D. Eusebio Alonso Villazán.
Evasio Rodríguez Blanco.
Prócuro Herrero Ibarlucea.
Severiano Guigelmo.
Teodoro García Crespo.
Antonio Polanco y Polanco.
Eduardo Junco Rodríguez.
Guillermo Jubete Tejerina.
Santos Cuadros de Medina.
Angel Merino Ortíz.
Filiberto de Prado Salas.
Ignacio Herrero Abia.
Acilino Díez Gómez.

Lo que se publica en cumplimiento de lo prevenido en la ley, á fin de que los interesados puedan deducir las reclamaciones que estimen convenientes.

Palencia 28 de Noviembre de 1900.—El Presidente, Eladio Peñalba.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Por decreto del Sr. Gobernador civil fecha de hoy, ha sido admitida la renuncia que ha presentado Don Gumersindo Cosgaya Martín de la mina de hulla titulada «Polonia», núm. 1.283, sita en término municipal de Ligüézana y Quintanalengos, declarando fenecido y sin curso el expediente, y franco y registrable el terreno de las veinte pertenencias solicitadas.

Palencia 29 de Noviembre de 1900.—El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Antonio Casas Criado, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Hace saber: Que por Don Márcos

Domingo Gallego, vecino de esta Ciudad, se ha acudido á mi Juzgado manifestando cesar voluntariamente en el cargo de Procurador que venía ejerciendo en el mismo, solicitando á la vez se anuncie tal cese, y definiendo á ello, he acordado hacerlo público por medio de éste para que llegando á conocimiento de los interesados puedan éstos deducir las reclamaciones que contra él tuvieren, en el término de seis meses, á contar desde el siguiente día al de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, conforme á lo que dispone el artículo ochocientos ochenta y cuatro de la ley Orgánica del Poder judicial.

Dado en Palencia á veintisiete de Noviembre de mil novecientos.—Antonio Casas.—Por mandado de S. S.^a, Isidoro Páramo.

Ayuntamiento constitucional de Baltanás.

Presupuesto carcelario.

No habiéndose reunido suficiente número de representantes de los Ayuntamientos que componen este partido, convocados para el día 22 de los corrientes al objeto de examinar, discutir y aprobar, si lo mereciese, el presupuesto carcelario formado para el año 1901, se convoca á una segunda y última con dicho objeto, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 6 de Diciembre próximo, á las once de su mañana, previniendo que se tomará acuerdo cualquiera que sea el número de los asistentes y que se entenderá que los que no asistan el día señalado se conforman con lo resuelto por los demás.

Baltanás 28 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Antonio Vélez.

Se hallan terminados los repartimientos de riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el año de 1901 y expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, dentro de los cuales los contribuyentes en ellos comprendidos pueden examinarlos y aducir las reclamaciones de agravios que consideren justas, pasados que sean sin verificarlo no serán admitidas las que se presenten.

Baltanás 28 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Antonio Vélez.

Ayuntamiento constitucional de Cardenosa.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de 50 pesetas por la asistencia de cuatro familias pobres, que cobrará el agraciado por trimestres vencidos de fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en papel correspondiente en esta Alcaldía dentro del plazo de treinta días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cardenosa 26 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Juan Martínez.

Ayuntamiento constitucional de Paredes de Nava.

El repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de este término municipal para el año de 1901, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Paredes de Nava 28 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, León Pajares.

Imprenta de la Casa de Expositos
y Hospicio provincial.